



Resolución Secretarial

Lima, 23 de Febrero del 2021

Vistos, los Expedientes N°s. 21-019428-001/002, que contienen la solicitud presentada por la señora FÁTIMA SORAYA ALTABÁS KAJATT (en adelante, la solicitante), y el Informe N° 337-2021-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitante requiere a través del documento de fecha 18 de febrero de 2021, complementado con documento recibido en la misma fecha, el financiamiento de defensa legal al haber sido comprendida en calidad de testigo en la investigación fiscal llevada a cabo ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Quinto Despacho, Caso N° 506015506-2020-143;

Que, de acuerdo con el Informe Escalonario N° 0182-2021-SERL-EIE-OARH-OGGRH, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, se advierte que la solicitante fue designada como Ejecutiva Adjunta II del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial N° 1156-2019-MINSA del 18 de diciembre de 2019, aceptándose su renuncia a dicho cargo mediante Resolución Ministerial N° 136-2020-MINSA del 29 de marzo de 2020. Posteriormente, se le designa en el cargo de Secretaria General del Ministerio de Salud a través de la Resolución Ministerial N° 138-2020-MINSA del 29 de marzo de 2020, aceptándose su renuncia a dicho cargo a través de la Resolución Ministerial N° 555-2020-MINSA del 31 de julio de 2020;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como un derecho del servidor civil: *"contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad (...)"*;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE del 21 de octubre de 2015, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2015-



L. CUEVA



S. YANCOURT

SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", la misma que fuera modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE del 19 de octubre de 2016 y N° 103-2017-SERVIR-PE del 26 de junio de 2017, cuya finalidad es la de procurar la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores que las soliciten. Asimismo, las disposiciones de la Directiva son de aplicación a todas las entidades de la Administración Pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenezcan, en concordancia con lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, establece que el beneficio de derecho de defensa y asesoría puede abarcar la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, así como las actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, en ese sentido, se requiere la verificación del cumplimiento por parte de la solicitante de los requisitos de admisibilidad y procedencia a que se refieren los numerales 6.1 al 6.3 del artículo 6 de la citada Directiva;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos de admisibilidad señalados en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, procede el beneficio de defensa y asesoría cuando el solicitante: i) haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la citada Directiva y, ii) cuando los hechos vinculados al servidor o ex servidor en el proceso o investigación estén relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, a través de documento ampliatorio, la solicitante señala que los hechos materia de investigación se encuentran relacionados con la aprobación de la Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA, que aprobó el documento denominado "Especificación técnica para la confección de mascarillas faciales textiles de uso comunitario", en virtud de lo expuesto, se acredita que se le ha citado en calidad de testigo en una investigación fiscal iniciada por hechos relacionados con el ejercicio de sus funciones en el Ministerio de Salud; en consecuencia, se cumple con lo indicado en el primer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva. Cabe indicar que, según el escrito dirigido a la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima por la defensa de la solicitante y que obra en el expediente, se ha solicitado la habilitación de nueva fecha para la declaración testimonial inicialmente programada para el 18 de febrero de 2021;

Que, de acuerdo con el numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, la decisión se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad; asimismo, el numeral 5.1.3 de la referida disposición precisa que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;





Resolución Secretarial

Lima, 23 de Febrero del 2021

De conformidad con lo establecido en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE y el Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias; y, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de defensa legal presentada por la señora FÁTIMA SORAYA ALTABÁS KAJATT, en el marco de la declaración testimonial a llevarse a cabo en la investigación que se sigue en el Caso N° 506015506-2020-143, ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Quinto Despacho, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Secretarial.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración realice las acciones conducentes para la contratación de la defensa legal a que se refiere el artículo 1, conforme a la normativa sobre la materia, teniendo en cuenta el valor de mercado que corresponda a las características del servicio de defensa requerido.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Secretarial a la solicitante, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.


SILVIANA GABRIELA YANCOURT RUIZ
Secretaria General
MINISTERIO DE SALUD



L. CUEVA